FERNANDO DE TALAVERA, CISNEROS Y LA INQUISICION EN GRANADA

JUAN MESEGUER FERNANDEZ

Se repite que la reina Isabel no permitió que se estableciera en Granada un tribunal de la Inquisición por respeto al criterio y deseos de su antiguo confesor y consejero, Fernando de Talavera, arzobispo de Granada. Llorente dio a este respecto una noticia confusa que pudiera haber originado tal afirmación. Diego de Deza propuso la creación de un tribunal en Granada. Se opuso la reina, permitiendo solamente que funcionara uno como subalterno del de Córdoba [1]. B. Llorca recoge la noticia de que fue instituido efectivamente el año 1499, de un manuscrito de la Biblioteca Nacional, mas termina reduciéndolo igualmente a un tribunal dependiente del tribunal cordobés [2]. Otros autores afirman rotundamente o dan por supuesto que no hubo en Granada tribunal de la Inquisición mientras la reina Isabel vivió, debido a que no lo consintió en atención a Fernando de Talavera [3]. Restringiendo la noticia a un momento determinado de su reinado es probable que sea cierta la afirmación. Lo que está fuera de toda duda es, como lo demuestran los documentos que a continuación se publican, a cuanto sé por primera vez, que en Granada hubo un tribunal regional de la Inquisición sujeto inmediatamente a los inquisidores generales. Estuvo dotado de todos los elementos que de ordinario concurrían en un tribunal para actuar independientemente de todo otro tribunal regional. El de Granada tuvo territorio correspondiente, personal superior y subalterno necesario para su funcionamiento y facultades para instruir los procesos y sentenciarlos sin que tuviera que acudir al de Córdoba para sustanciarlos o para que refrendara la sentencia dada. Los documentos muestran claramente que no tuvo el de Granada dependencia alguna del de Córdoba. El que luego no sobreviviera más que unos dos años no autoriza a negarle existencia propia.

La erección del tribunal granadino hay que relacionarla con la inquietante

---

[1] J. A. Llorente, *Historia crítica de la Inquisición española,* I, Madrid, 1822, p. 196.

[2] B. Llorca, *Bulario pontificio de la Inquisición española,* Roma, 1949, p. 196, nota 30.

[3] Entre otros autores, T. de Azcona, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado,* Madrid, 1964, pp. 423-4; T. Herrero del Collado, «El proceso inquisitorial por delito de herejía contra Hernando de Talavera», *Añuario de Historia del Derecho español,* 1969, pp. 687-688. Otros autores dan por supuesto el hecho, como F. Fernández, *Fray Hernando de Talavera,* Madrid, 1942, pp. 223, 247-50, 295; L. Fernández de Retana, *Cisneros y su siglo,* I, Madrid, 1929, p. 231, nota 2.

situación de la ciudad y con la presencia de los Reyes Católicos en ella en la segunda mitad del año 1499. Los reyes llegaron hacia el 1 de julio [4], con el propósito de conocer sobre el terreno el grave problema de la asimilación del pueblo vencido; al cabo de siete años no había progresado tanto como se esperaba; y buscar soluciones para superar la situación. Antes de descender desde la meseta hacia Andalucía ciertamente que los reyes tendrían un proyecto de acción trazado a la vista de los informes enviados desde Granada y del parecer de los miembros de su consejo. Una vez en Granada, confrontado el plan con la realidad y escuchado sin duda el parecer entre otros del conde y del arzobispo, decidieron corregir el rumbo de su política asimiladora [5].

Fernando e Isabel otorgaron a la ciudad y sus moradores un trato muy favorable, estimado excesivo por los contemporáneos. Un cronista del siglo XVI escribe que «cuando los reyes católicos hubieron ganado la ciudad de Granada y los lugares de aquel reino algunos prelados y otras personas religiosas» les exhortaron a que lo mismo que habían obtenido la victoria militar y precisamente por ello debían mandar que se convirtieran o no queriendo

---

[4] A. Rumeu de Armas, *Itinerario de los Reyes Católicos,* Madrid, 1974, p. 254.

[5] Que los reyes consultaran el grave problema con sus consejeros solicitando su parecer es normal. J. A. Llorente, *Anales de la Inquisición de España,* I, Madrid, 1812, p. 255, dice que los reyes «habiendo mandado ir allá a don fray Francisco Ximénez de Cisneros, arzobispo de Toledo, formaron una junta compuesta por éste y don fray Fernando de Talavera, arzobispo de Granada (que había sido confesor de la reina y obispo de Avila), don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, gobernador del reino de Granada y *otras personas de ciencia y autoridad* para deliberar sobre los medios de asegurar el sosiego. Después de muchas conferencias vinieron a conformarse en que todo el mal provenía de la diversidad de religiones y que no tendría remedio eficaz mientras no fuesen cristianos todos los habitantes; por lo cual era forzoso procurar la conversión de los moros y fijar en Granada inquisición contra los cristianos nuevos, pues por no haberla siempre se habían pervertido muchos bautizados, siendo ya muy crecido el número de los conocidos con el nombre de *elches,* que denotaba ser mahometanos renegados y vueltos al mahometismo. En su consecuencia los inquisidores generales extendieron a Granada la inquisición de Córdoba y nombraron en 7 de setiembre por inquisidor a Diego Rodríguez Lucero... En 24 del mismo mes juraron sus empleos todos los oficiales elegidos...». Llorente había leído bien el registro que es ahora el libro 572 de Inquisición del AHN, que utilizamos aquí, pero continúa adelantando el procedimiento brutal y enigmático en Córdoba años después, al 1499 en Granada. Lo cierto es que en Granada debió de fraguarse ya la enemiga contra Talavera que estalló en el ruidoso proceso que Lucero siguió contra miembros de la familia del arzobispo granadino. Llorente, en cambio, no atina cuando dice que Deza delegó en Cisneros sus facultades de inquisidor para que actuara como tal en Granada el año 1499. Unas páginas más adelante en el mismo registro pudo leer los nombres de los inquisidores generales. Tampoco acierta afirmando que de la junta tenida después de llegar Cisneros a Granada salió la determinación de la inquisición en Granada. Cisneros, como veremos, llegó hacia la mitad de octubre, cuando ya la inquisición llevaba un mes funcionando en Granada. Creo más conforme al modo que los reyes tenían de proceder que antes de llegar a Granada, y una vez en Granada, procedieran a examinar la situación con su consejo. Y creo normal que llegado Cisneros se repitiera una junta análoga para reexaminar la marcha y cumplimiento y adelanto de los acuerdos tomados en las anteriores. En este párrafo deja traslucir Llorente que la inquisición de Granada fue una delegación de la de Córdoba.

hacerlo marcharan a Africa vendiendo sus bienes. Se lograría la quietud y la pacificación del reino conquistado. Por descontado había que dar que los vencidos no tendrían paz ni amor con los cristianos ni serían leales a los reyes manteniéndose en su religión «que les obligaba a ser crueles enemigos del nombre cristiano» [6]. Un criado del obispo de León escribía a su amo el 8 de enero de 1492 —seis días después de la entrada solemne de los soberanos en la ciudad conquistada— el asombro que le producía —y a muchos en el campo cristiano les sucedería otro tanto— la benignidad usada con los vencidos concediéndoles tan ventajosas condiciones.

«El partido —dice— muy provechoso fue de los moros; mas quando se acaban las cosas con honra y provecho acabarlas de cualquier manera que sea, es bien. Ahora que sus altezas tienen a Granada, que es lo que deseaban, en lo otro que queda ellos se darán buena maña, y los moros son tales que sin quebrarles lo capitulado les harán dejar la ciudad. Plega a nuestro Señor que así en lo que queda como en todo dé el fin que en lo pasado» [7].

Dos corrientes apuntaron ya en el momento de la rendición. Los que estaban por un trato severo con los vencidos. Y los que querían se les concedieran ventajas sustanciosas como de hecho se las otorgaron en las capitulaciones firmadas bastante tiempo antes de la rendición [8]. Lo que significa que la primera corriente aludida se encontró ante los hechos consumados. Ya que los reyes no iban a desdecirse poco después de haber optado por la solución pacificadora esperando que la suavidad aceleraría la asimilación. Los soberanos encargaron el gobierno de la ciudad y su reino al conde de Tendilla y al primer arzobispo de Granada, Fernando de Talavera. ¿Será mucho suponer que su mano de ambos anduvo de por medio en el concertar las capitulaciones? Ciertamente fueron por su carácter, sus maneras y su criterio las personas más indicadas para dirigir la obra de captación de la población vencida y lograr que aceptase la religión cristiana y los usos y lengua de los vencedores. Se trataba de convencer después de vencer completando la victoria militar con la victoria moral. Se buscaba la integración total de los musulmanes en el nuevo orden. El conde y el arzobispo desplegaron en íntima colaboración sustentada con los lazos de una entrañable

---

[6] L. del Mármol Carvajal, «Historia de la rebelión y castigo de los moriscos de las Alpujarras», lib. I, c. 22, en *Bib. de Aut. Esp.*, 21, Madrid, 153a.

[7] Documento publicado por M. del C. Pescador del Hoyo en *Al-Andalus*, 20, 1955, p. 287.

[8] Es corriente subrayar entre los historiadores de esta época la prisa que el rey Fernando tuvo en firmar las capitulaciones a fin de acelerar la rendición de la ciudad y acabar así una guerra que ya duraba desde hacía diez. El documento citado en la nota anterior alude implícitamente al deseo de acabar cuanto antes. Y desde ese punto de vista lo da por bien hecho, ya que luego se podrá poner remedio. Esta misma prisa pudo influir en que los reyes aceptaran el criterio más benévolo en materia religiosa; esto evitaría la resistencia a la rendición por parte de los moros.

amistad, singulares dotes de celo, comprensión y diplomacia, que les granjearon la simpatía y el sincero aprecio de los musulmanes.

Al cabo de más de siete años viviendo bajo este régimen el grado de asimilación quedaba muy por debajo de la alta cota a que llegaba la estimación del pueblo vencido hacia los jefes cristianos [9]. Asaltos, robos, asesinatos, inseguridad de los caminos, huidas allende el mar en barcos propios o venidos al amparo de la noche, de las costas norteafricanas, llevándose personas y bienes de cristianos, un conato de rebelión en junio de 1494, no eran factores aptos para que desapareciera la discrepancia de pareceres entre los consejeros reales. Tampoco la escasa población cristiana hallaría en todo ello motivos de sosiego y tranquilidad [10]. Es natural que se considerara agotado el plazo de la asimilación espontánea y se buscaran medios de acelerarla respetando los acuerdos firmados. Los prelados y personas religiosas que en 1492 aconsejaban a los reyes mayor severidad y exigencia en lo religioso con los vencidos les decían «que en esto no se les quebrantaban los capítulos que se les habían concedido cuando se rindieron» [11]. Del lado práctico los que como el criado del obispo de León juzgaron igualmente excesivo el trato favorable concedido a los moros, esperarían que los reyes desplegaran su diplomacia y habilidad para obviar los inconvenientes de cada día y prevenir males mayores. Estas o análogas consideraciones debieron de influir en los reyes y sus consejeros para corregir el rumbo de la política de atracción.

Entre las medidas adoptadas fue una la creación de un tribunal de la Inquisición. Y quizá el mismo Talavera contribuyó directamente o indirectamente a su institución. En un memorial anónimo, pero cuyo autor no pudo ser otro que él, pide a su destinatario que le ayude a obtener de los reyes que frenen con medidas oportunas la audacia de ciertos neoconversos reacios a la disciplina cristiana [12].

---

[9] Quienes han vivido años en países árabes son testigos del aprecio que los árabes sienten y manifiestan por los religiosos y religiosas y cuán poco inclinados son a traspasar la estima a la fe cristiana que esas mismas personas profesan. No otra cosa sucedería con Talavera, el alfaquí cristiano o alfaquí santo, admirado por los moros pero no hasta el punto de que las conversiones fueran numerosas tanto como se creía en un principio. Tampoco es extraño que los neoconversos retornaran a las prácticas de su antigua religión bien espontáneamente, bien cediendo a la presión social y familiar de sus hermanos de raza no convertidos.

[10] También es corriente entre los historiadores recoger estos hechos o aludir a ellos. Difieren en la valoración pues mientras para unos no constituyen motivo suficiente para cambiar de política, para otros lo era. En este extremo se coloca A. Gallego Burín y A. Gámir Sandoval, *Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554,* ed. D. Cabanellas, Granada, 1968, pp. 16-18. En el otro está, por ejemplo, M. A. Ladero Quesada, *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I,* Valladolid, 1969, pp. 63-5, 69-72, 78. Sobre la sublevación proyectada en junio de 1494, véase J. Muenzer, «Itinerarium hispanicum», *Revue Hispanique,* Nueva York-París, 48, 1920, pp. 55-56. Véase en nota 62 el texto del cura de los Palacios.

[11] Mármol, *op. cit.,* p. 153.

[12] El documento se presenta ácrono. Gallego Burín, *op. cit.,* p. 18, lo supone poco

Como es sabido, la competencia de la Inquisición alcanzaba solamente a los cristianos que enseñaban o defendían alguna herejía o renegaban de la religión cristiana. Nada, pues, tenía que hacer con relación a los mahometanos o judíos que se habían mantenido en la profesión de su religión. Es difícil que entre los nuevamente convertidos del judaísmo o de la religión musulmana se diera el delito de herejía. Lo ordinario era que se hicieran apóstatas, no apóstatas abjurando de la religión cristiana que habían abrazado, de modo público y solemne, sino apóstatas prácticos volviendo a los ritos de la religión anteriormente profesada, practicada de manera más o menos clandestina, pero manteniendo externa y públicamente los ritos cristianos. Para facilitarse este tornar atrás, los tornazidos o apóstatas se trasladaban de ciudad o, pudiendo, huían allende el mar.

Por aquí hacía agua el barco de la política asimiladora. La población musulmana seguía apegada a su religión ancestral. Y mientras los vencidos estuviesen aferrados a ella, advertían los prelados el año 1492, no serían fieles a los reyes ni sinceros amigos de los cristianos. Aun los que habían abrazado gracias a esa política, la religión de los vencedores estaban dando pruebas de versatilidad. Huían para facilitar su vuelta a la antigua religión. Los inquisidores generales llegados a Granada antes que los reyes [13], mandaron vigilar los puertos para impedir que los nuevamente convertidos escaparan a Africa.

El 17 de julio de 1499 presentaba Pedro de Burgos, alguacil de la Inquisición de Valencia, ante los inquisidores generales familias de neoconversos que habían huido de Granada en busca de una oportunidad para embarcar al otro lado del mar.

«En Granada, xvii de julio de xcix.—Ante los reverendos señores inquisidores generales vino Pedro de Burgos, alguacil de la Inquisición de Valencia, e entregó a sus señorías los christianos nuevos siguientes:

Juan Lopes e Catalina Váes, su muger, e su hijo Lope.
Diego López e Beatris Lopes, su muger.
Lope Váez e Felipe Váez, su muger.
Vicente Gil e Margarida Váez, su muger.
Catalina Váez e su hija Isabel e Beatris Péres, su criada.

---

anterior a los hechos de 1499. T. de Azcona, *Isabel la Católica,* pp. 761-63, estima que es «de poco después de la conquista de Granada». Aun en este caso ya se ve cómo el mismo Talavera admite que no bastaban los medios suaves para convencerles. Adelante publico documentos sobre huida de neoconversos y vuelta clandestina de judíos que diciéndose bautizados sin probarlo vivían públicamente como cristianos y practicaban a la vez los ritos de la ley mosaica.

[13] Los inquisidores generales despachan ya en Granada el 27 de junio de 1499. AHN, Inquisición, lib. 572, f. 20v. El despacho anterior fechado en Madrid el 25 de mayo. *Ibid.*

A los quales sobredichos e cada uno dellos los dichos señores inquisidores generales mandaron que no se ausentasen desta cibdad de Granada, porque disen que quieren veuir en ella, y que de treinta en treinta días se presenten todos juntamente antes sus señorías o *ante los inquisidores que aquí estarán* o ante el corregidor de la dicha cibdad, *si no oviere inquisidores,* e que no salgan de la dicha cibdad sin su licencia o *de los dichos inquisidores;* sobre lo qual juraron en forma de derecho e se obligaron de lo guardar e cunplir so pena de perjuros e que procedan contra ellos como contra sospechosos en la fee. Testigos, Diego Delgado e Antonio Galdiano» [14].

Las cinco familias enumeradas en este documento, emparentadas, constituyen un clan familiar, se les deja *en libertad vigilada* porque dicen, a saber, prometen no ausentarse de la ciudad. Tiene importancia, además, el documento porque nos descubre que el 17 de julio de 1499 ya estaba decidida la creación del tribunal de la Inquisición en Granada o al menos se había estudiado a fondo su establecimiento. Mientras ese momento llegaba, provisiones diversas de los inquisidores generales, de alcance general en su formulación, revelan la situación peculiar de la ciudad y la orientación de la política de los reyes en el verano de 1499.

General es la provisión que los inquisidores dieron el 6 de agosto siguiente, pero acaso hubo en Granada y su reino motivos para su publicación. Motivo más de preocupación el que judíos venidos de fuera de los reinos de Castilla alegando que se habían bautizado fuera, sin poder probarlo, vivieran como judíos. A ellos se dirigen los inquisidores. Viven juntos, no habiendo entre ellos cristianos viejos. Practican externamente la religión cristiana recibiendo incluso la comunión del Cuerpo de Cristo, pero luego viven en realidad como judíos. Les mandan que prueben estar bautizados, que vivan entremezclados con cristianos viejos para que más fácilmente aprendan la doctrina y costumbres cristianas. Destierra a los que habían sido rabinos, de la tierra donde habían ejercido como tales, les mandan que frecuenten la iglesia los domingos y días de fiesta, asistan a los oficios divinos y escuchen los sermones, y a los curas que los instruyan en la fe. Los menores de catorce años vayan a la catequesis diariamente. Finalmente para que tengan más tiempo que dedicar a la instrucción, les prohíben arrendar rentas de cualquier tipo por tiempo de cinco años. Deben sustentarse con el trabajo de sus manos y del fruto de sus oficios. La provisión dice así:

«Nos, don Martin Ponce, arçobispo de Mesina e don Alfonso de Fuente el Sauze, del consejo etc. A vos los nuevamente convertidos del judaismo a nuestra sancta fee, después de la espulsión de los judíos, vesinos e mora-

[14] *Ibid.,* f. 22v.

dores de tal cibdad e tal obispado, salud e gracia. Sepades que somos informados que muchos de los que venistes en estos reynos e en los dichos lugares vos llamáis christianos disiendo que en el rreino de Portugal e en otras partes vos convertistes e rrecibistes aguas de bautismo, e que en fecho de verdad non sois christianos e que so color desto con solo el nonbre bevís e estáis derramados por estos dichos rreynos en oprobio e ofensa de dichos nuestro Señor e de nuestra sancta fee católica e menosprecio de la rreligión christiana, fasiendo e obrando en público cosas de católicos, rrescibiendo el *Corpus Christi* e los otros sacramentos de la santa madre Yglesia; de lo que diz que se cabsa murmuración e se sigue e se engendra en los coraçones de los fieles grande escándalo; e diz que asi mismo vos tornastes a bevir en los lugares, casas e moradas que antes teníades siendo judíos, e vivís con otros juntos syn beuir entre vosotros christianos antiguos nin tener participación ni conuersación con ellos, de que diz que se sigue que no seáis instrutos en las cosas de nuestra fee e podría ser ocasión que tornásedes a haser e obrar los rritos e cerimonias de la ley vieja en que fuystes criados;

»e porque en lo tal a nos, como inquisidores, pertenesce proueer e rremediar por euitar los dapnos e inconuenientes que se podrían seguir, e porque queremos que vuestras ánimas e conciencias sean aprouechadas, de parescer e consentimiento de sus altezas mandamos dar e dimos la presente nuestra carta, por el tenor de la qual mandamos en virtud de santa obediencia e so pena descomunión mayor a vos, los dichos christianos nuevos, vezinos e moradores de la dicha cibdad e tal obispado: omes e mugeres, moços e moças de hedad de quinze años arriba, que desde que esta nuestra carta fuese leyda e publicada en la iglesia catedral de la dicha cibdad e pregonada por las plaças e mercados della fasta quinze días primeros siguientes, los quales vos damos e aseguramos por tres plasos e términos, dando vos los cinco días por primero plazo e los otros cinco días por segundo e los otros cinco días postrimeros por plaso e término perenterio e monición canónica, parescades personalmente ante los rreuerendos padres inquisidores del dicho tal obispado e de los lugares de las sobredichas cibdades con los testimonios, abtos e prouanças que tenéis de cómo e dónde e por quién cada uno de vos fuistes bautizados en manera que conste a los dichos inquisidores de vuestra conversión e babtismo, e por los que son menores de la dicha hedad los padres e parientes e otras personas qualesquier so cuya governación e poder estauan al tiempo que disen aver rrescebido el dicho bautismo les mostréis ligítimamente cómmo son bautizados como dicho es;

»e asy mismo vos mandamos en virtud de santa obediencia e so la dicha descomunión mayor que del día de Nabidad primero que viene del dicho año de quinientos fasta la otra Nabidad siguiente de quinientos e uno [15], el qual

[15] Según nuestro modo de comenzar el año corresponde a la Navidad de 1499 hasta la Navidad de 1500. Un año entero. Contaban el año desde el día de Navidad anterior

término vos damos e asignamos por todos los plasos e término perentorio, vos pasáis e salgáis de las casas e moradas que teníades antes que fuésedes convertidos; e no biuáis juntos unos con otros, saluo derramados e mesclados entre los otros christianos antiguos vesinos de los lugares donde beuís e no el uno de vosotros cabe el otro, por que con la conuersación e participación que con ellos touiéredes, más ayna sepáis e seáis instruydos en las cosas de nuestra santa fee;

»e los que fuistes rrabis e letrados en la dicha ley de Moysen vos salgáis a beuir de los lugares, donde biuíades, quando hérades judíos, a otras partes e lugares;

»e de aquí adelante vosotros e cada uno de vos donde quier que estouiéredes vayades personalmente a las iglesias e monesterios de los tales lugares todos los domingos e fiestas que la santa madre Iglesia manda guardar a oír misas e sermones e los otros diuinos oficios e saber los artículos della e las cosas que se rrequieren para saluación de vuestras ánimas;

»e mandamos otrosí a todos los curas de las iglesias parrochiales de los lugares donde sois vesinos que vos ynstruyan e informen en todas las cosas susodichas e no cesen de lo asy faser e conplir por manera alguna;

»e los que son menores de catorce años vayan cada día a las dichas iglesias fasta que sean instrutos en los artículos de la fee e cosas susodichas, e no lo hasiendo e conpliendo, fechas e rrepetidas las canónicas moniciones del derecho, ponemos e promulgamos en los rrebeldes e contumaces sentencia de excomunión mayor en estos escriptos, y por ellos e demás mandamos a los dichos inquisidores que procedan contra los tales ynobedientes como contra sospechosos de la fee e les inpongan las penas corporales e pecuniarias que a ellos bien visto fuere;

»e otrosí, les mandamos que luego hagan quitar todas las piedras e señales de los onsarios (sic) donde se solían enterrar los judíos e los hagan arar e labrar por manera que la memoria dellos peresca;

»e así por lo que dicho es, como por que los susodichos nuevamente convertidos tengáis tienpo de mejor ser ynstruidos en la fee e aprendáys las cosas que cunplen a la salud de vuestras ánimas so la dicha pena descomunión, vos mandamos que por cinco años primeros siguientes no arrendéys rrenta alguna asy eclesiástica como rreal ni otra manera de rrenta pública ni secreta saluo que biuáis de vuestras manos e oficios, no arrendando ni cogiendo rrentas de qualquier calidad o cantidad que sea por vuestro ni en nonbre de otro; e que hagan e cunplan todo lo contenido en esta nuestra carta por manera que aya su conplido e deuido efetto.

»E si para conplir e executar todo lo susodicho menester fuere fauor e

---

al año de la era cristiana hasta el 24 de diciembre del año siguiente. El 25 de diciembre de 1499 era ya el año 1500.

ayuda por la presente exhortamos e rrequerimos en virtud de santa obediencia, e so pena descomunión mayor mandamos a los concejos, corregidores, alcaldes, alguasiles e otras justicias qualesquier así de la dicha tal cibdad como de todas las villas e lugares del dicho tal obispado, que luego que por parte de los dichos inquisidores fueren rrequeridos, les den todo el fauor e ayuda que les pidieren e menester ouieren syn escusa ni dilación alguna, e hagan e cunplan e executen todo lo en esta nuestra carta contenido, e lo que por los dichos inquisidores cerca dello les fuere dicho e mandado.

»Dada en la cibdad de Granada a seys días del mes de agosto de xcix años [16].»

Los judíos habían sido expulsados el 31 de marzo de 1492. Desde 1493 los reyes permitieron que volvieran los que lo desearan a condición que se bautizaran o prometieran hacerlo. Con este motivo debieron de entrar muchos que no cumplían estas condiciones o que diciendo como a los que se refiere la provisión anterior que se habían bautizado, no podían probarlo, se comportaban como cristianos según las conveniencias del momento y vivían en realidad según la ley mosaica. Su presencia en la sociedad resultaba perturbadora. Para obviar los daños que de ello podían seguirse los inquisidores dictaron las normas oportunas para que se instruyeran, probaran su bautismo y se mezclaran a vivir entre cristianos antiguos [17].

Un mes más tarde, el 5 de septiembre, los reyes iban a ser más tajantes. Los que habían tornado a España sin cumplir las condiciones que habían establecido serían ajusticiados. Los que probaran que eran cristianos serían tratados como los otros cristianos [18].

Entretanto habíase decidido *la institución del Tribunal de la Inquisición en Granada.* El 7 de septiembre los inquisidores generales nombraron inquisidor a Diego Rodríguez Lucero, notarios del secreto a Juan Rodríguez de Ampudia y a Martín González de Valdivieso, receptor a Diego de Gumiel, escribano de secuestros a Juan Martínez de Robledo, alguacil a Martín del Castillo, nuncio a Alonso de Segovia y portero a Juan de Aguilar. El primero de los secretarios del secreto, Juan Rodríguez de Ampudia, murió en Ubeda, yendo de camino para Granada a tomar posesión de su cargo. En su lugar fue nombrado Juan de Simancas. El día 24 de septiembre juraron sus cargos.

---

[16] AHN, Inquisición, lib. 572, ff. 25v.-27r. Al margen: Prouisión para los nueuamente conuertidos, muestren commo son baptizados e que no biban juntos e otras cosas a ellos tocantes. Mano posterior: Ojo.

[17] L. Suárez Fernández, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos,* Valladolid, 1964, pp. 59-60, 487-489. *Ibid., La España de los Reyes Católicos,* II, Madrid, 1969, pp. 261-2. (*Historia de España,* dirigida por R. Menéndez Pidal, XVII.)

[18] L. Suárez Fernández, *Documentos,* pp. 534-535. La provisión se halla ya en *Recopilación de las leyes destos reynos,* Alcalá, 1598, II, f. 169-r.-v.

«En la cibdad de Granada, sábado, siete días del dicho mes de setienbre del dicho año de noventa y nueue, los señores arçobispo de Mecina e obispo de Luego, inquisidores generales, proueyeron e crearon para la inquisición que nueuamente mandaron poner en la dicha cibdad de Granada, de inquisidor a Diego Rodriguez Luzero [19] con salario de 1xV mrs., e de notarios del secreto a Juan Rodriguez de Enpudia con salario de xxxV mrs., e a Martin Gonçales de Valdivieso con otros xxxV mrs., e de rreceptor a Diego de Gumiel con salario de 1xV mrs., e de alguasil a Martin del Castillo con salario de otros 1xV mrs. con cargo de la cárcel, e para escriuano de los secrestos a Juan Martines de Robledo con salario de xxxV mrs., e de nuncio a Alonso de Segovia con salario de xxV mrs., e de portero para la dicha ynquisición a Juan de Aguilar; los quales dichos salarios han de correr a cada uno de los sobredichos desde el lunes adelante, que serán nueve días del presente mes de setienbre, segund se contiene en las prouisiones de cada uno dellos, los quales les fueron dadas, salvo a Juan Rodrigues, que habla del día que partió de su casa, [borrado:] que fueron a... [Añadido por otra mano y sin borrar:] Este fallesció en Ubeda y espiró su notaría. [Sigue, borrado:] y es de la del dicho [sic] Juan Martines de Robledo desde el día que començará a seruir en adelante.

»Asy mismo proueyeron de notario del secreto a Juan de Simancas [20] con salario de xxxV mrs. e le corra su salario desde el día susodicho vii de setienbre» [21].

»E después de así criados los oficiales de la ynquisición en la dicha cibdad de Granada veynt e quatro días del dicho mes de setienbre del dicho año de noventa y nueue estando sus señorías en consejo mandaron a Diego López de Cortegana, secretario, que rrescibiese juramento en forma deuida

---

[19] Parece que Lucero fue trasladado de Córdoba a Granada. El mismo día nombraron los inquisidores generales inquisidores para Córdoba y su obispado «al licdo. Aluaro de Yebra e al bachiller Sanz de Villalbos con salario de sesenta mill mrs, e que el dicho salario ha de correr al dicho bachiller dende» (en blanco no rellenado). AHN, Inquisición, lib. 572, f. 34r.

[20] La movilidad del personal de la inquisición es una de las cosas que más llaman la atención. Juan de Simancas fue nombrado para la inquisición de Jerez el día 18 de septiembre y luego dejada la provisión sin efecto. «Este dicho día (Granada, 18 de septiembre de 1499) los dichos señores reuocaron de notario del secreto de la inquisición de Xeres a (entre líneas) A° (?) Cisneros sin infamia de su persona y en su lugar proueyeron a Juan de Simancas, vecino de Sevilla, con salario de treynta mill mrs. que corran desde el día que fuere yntimada la reuocación al dicho Bernaldino de Cisneros, y proueyeron al dicho Bernaldino (de) Cisneros en la ynquisición de Granada etc. para notario del secreto con salario de treynta mill mrs. que corran desde el día que le fuere yntimada la dicha reuocación». Al margen: Notarios de Xeres (e) Granada. Otra mano: No ouo effetto y dexáronlo en Xeres como estaua». AHN, Inquisición, lib. 572, ff. 34v.-35r.

[21] *Ibid.*, f. 33v. Al margen: «de los inquisidores oficiales que se proveyeron para la Inquisición de Granada».

de derecho del dicho ynquisidor e de cada uno de los sobredichos oficiales de bien, fiel, leal e secretamente» [22].

Antes que los oficiales de la Inquisición de Granada hiciesen el juramento, ya habían proveído los reyes que se les pagara el primer tercio de su salario. Los inquisidores generales insertaron la cédula real en un mandamiento de pago, dirigido, como la cédula, a Juan de Zuazola, receptor general de penas, fechado en Granada el 14 de septiembre.

Al margen: «Relación del mandamiento sobrel que pagó Çuaçola los salarios del primero tercio a los oficiales de la ynquisición de Granada. Sus señorías del señor arçobispo de Mecina y del señor obispo, inquisidores generales, dieron un mandamiento con ynserción de la cédula de sus altezas en que mandaron a Juan de Çuaçola, rreceptor general de los mrs. que tiene de las penitencias, penas etc., diese e pagase a Diego Rodriguez Luzero, ynquisidor de Granada, veynte mill mrs. del primer tercio de su salario, e a Martin del Castillo otros veynte mill mrs. con cargo de la cárcel, a Martin Gonçales de Valdivieso, notario del secreto, diez mill mrs., e Alonso de Segouia, nuncio, seys mill e seyscientos e sesenta e seys mrs. e medio, e a Juan de Aguilar, portero, tres mill e tresientos e treynta e tres mrs.; móntanse por todos los susodichos mrs. cinquenta e nueue mill e novecientos e noventa e nueve mrs. e medio. Dásele a cada uno de los sobredichos oficiales la quantía susodicha del primero tercio de sus salarios por oficiales de la inquisición de Granada. Dize la data del dicho mandamiento en Granada, catorze de setienbre de noventa e nueue años» [23].

No se conoce proceso alguno instruido por el inquisidor Lucero en Granada. Esperemos que algún día aparezcan siquiera noticias sobre casos concretos, ya que no estuvo el Tribunal de Granada inactivo. Veremos que en el nombramiento de inquisidor delegado que los inquisidores generales dieron al arzobispo de Toledo se alude a los procesos en curso ante Lucero y a los que se tramitaban ante el arzobispo Talavera, o su vicario. Fernando de Talavera actuó por sí o por su vicario como inquisidor [24]. En la *Instrucción* que dio a los criados y oficiales de su casa y catedral, al arcipreste encomienda el cuidado de los nuevamente convertidos. Se ignora la fecha de su redacción. Es probable que sea posterior al 31 de octubre de 1499. Y aunque fuera posterior, las normas que dicta no pierden interés para nuestro caso, serían el reflejo de las aplicadas anteriormente en el espinoso problema de los neo-

---

[22] *Ibid.* Este párrafo se ha añadido en el margen inferior, libre. Parece continuar en el margen superior, libre, del folio siguiente pero está en tan mal estado que no se puede leer. De ahí que el texto aparezca incompleto.

[23] *Ibid.*, f. 34r.

[24] «Instrucción de fray Fernando de Talavera para el régimen interior de su palacio», *Boletín de la Real Academia de la Historia,* 96, 1930, pp. 785-835.

conversos y del modo de atracción a la fe cristiana. Solamente citamos ahora la parte que se refiere a los convertidos que huían.

«Tener —dice al arcipreste— mucho cuidado de saber si algunos convertidos que se an idó o de los que están presentes torna en cualquier manera a la seta que dexó o a alguna cosa della, para que sea remediado y muy penitenciado; y, si fuere ido a vivir entre moros [25] sea con diligencia buscado, traído y castigado» [26].

Los inquisidores con facultades apostólicas debían de ejercer su cargo, según el derecho canónico disponía [27], de acuerdo con el obispo de la diócesis correspondiente, comunicándose la marcha de los procesos. En caso de discrepancia debían acudir a instancias superiores. Pudo ser por falta de acuerdo de Rodríguez Lucero con el arzobispo Talavera, pudo ser por otra causa, los reyes llamaron al arzobispo de Toledo que se había quedado en la meseta cuando los soberanos bajaron a Andalucía. Cisneros estuvo con la corte en Ocaña en enero y febrero de 1499 [28]. Estaba con los reyes en Madrid los días 20 al 23 de marzo [29]. El 5 de abril se hallaba en Alcalá de Henares [30]. Es probable que se trasladara a Toledo a fines de mayo para presidir la procesión del Corpus, a la que asistieron los reyes y los príncipes [31]. De Toledo volvería a Alcalá, donde le hallamos el 27 de junio, el 15 de julio y el 1 de octubre [32]. Después de esta fecha recibiría el mensajero que los reyes le enviaron llamándolo. Y a mediados de octubre llegaría a Granada [33].

---

[25] Aludirá a que los neoconversos vivían entre moros, no entre cristianos, pero en Granada.

[26] *Ibid.*, p. 790. Para fechar la *Instrucción* puede servir lo que Talavera encarga al arcipreste con relación a los bienes de los neoconversos, *ibid.*, p. 791, que parece un eco de la provisión de los reyes, Granada, 31 de octubre de 1499, por la que mandaban que los padres moros dieran a sus hijos convertidos la legítima y les reservaban el derecho a la parte de la herencia de sus padres al morir éstos. M. A. Ladero Quesada, *Los mudéjares*, pp. 226-228.

[27] Sexto Decretales, lib. y tít. II, c. 17, en *Corpus Iuris Canonici*, ed. Ae. Friedberg, II, Graz, 1955, col. 1 076.

[28] J. Meseguer Fernández, *Cartas inéditas del cardenal Cisneros al cabildo de la catedral primada*, Toledo, 1973, pp. 23-4.

[29] AHN, Universidades, leg. 6, núms. 1-4.

[30] Documento publicado en *Archivo Ibero-Americano*, 34, 1974, p. 523.

[31] Los reyes estuvieron en Toledo los días 30-31 de mayo y 1-3 de junio. A. Rumeu de Armas, *op. cit.*, p. 253.

[32] Para el 27 de junio, AHN, Colección de sellos, carpeta 35, núm. 9. Para el 15 de julio, Univ. Compl., Alcalá y Madrid, Doct. var. y ant., tomo 4, sin foliar. Uno de octubre, F. Pérez Sedano, *Datos documentales inéditos para la historia del arte español*. I. *Notas del archivo de la catedral de Toledo*, Madrid, 1914, p. 22.

[33] Juan de Vallejo, *Memorial de la vida de fray Francisco Jiménez de Cisneros*, ed. A. de la Torre y del Cerro, Madrid, 1913, pp. 31-32. No dice Vallejo nada de la fecha de llegada de Cisneros a Granada. Se deduce de lo que afirma del viaje de los reyes a Sevilla. «Y dende poco más de un mes que su señoría entró (en Granada), tovieron necesidad los dichos cristianísimos reyes de ir a la muy noble cibdad de Sevilla». La partida de los reyes fue después del 18 de noviembre. Cisneros debió de llegar a Granada hacia el 15 de octubre lo más tarde.

La actividad del tribunal granadino debió de acelerar la huida de neoconversos. Los inquisidores generales intervinieron dando provisiones para atajarla. Mandaron que se nombraran personas para vigilar los puertos del Mediterráneo y prohibían a los patrones de naves que aceptaran en sus navíos a los que solicitaban marcharse.

«Nos don Martin Poce etc. Por quanto somos ynformados que muchos christianos nuevos convertidos asy de la seta de Mahomad como de la ley de los judíos, persistiendo en su dampnada creencia e mal propósito, se pasan e quieren pasar allende a tierra de moros donde puedan estar e biuir en sus primeros herrores, aviendo rrescebido agua de baptismo, lo qual es vilipendio de nuestra santa fee cathólica e del santo baptismo que rrecebieron; por ende, mandamos so pena de excomunión mayor e de perdimiento de todos sus bienes muebles y rayzes para la cámara e fisco de sus altezas a todos e qualesquier patrones de naves, mercaderes, capitanes de galeas, fustas o varcas o de otros qualesquier navíos e otras qualesquier personas que ninguno ni alguno de vos sea osado de pasar en los dichos navíos ningund christiano nuevo asy de la seta de Mahomad como de la ley de los judíos syn licencia de sus altezas fasta lo haser saber a nos o a nuestros subdelegados en la cibdad de Murcia e obispado de Cartagena con apercibimiento que los que lo contrario hisiéredes perderéys las dichas naos, fustas, galeas, varcas e todos los otros vuestros bienes muebles y rrayzes; e demás desto procederemos contra vos e vos declarar aver yncurrido en la dicha sentencia de excomunión mayor e en las otras penas en derecho establescidas como contra fautores e defensores de hereges por todo rrigor de derecho. Dada en la cibdad de Granada a 8 de nouienbre de 1499 años. Martinus archiepiscopus messanen. A. epus. lucen. Bartholomeus licenciatus. Va rrefrendada de Diego Lopes de Cortegana.»

Al margen, nota interesante, por la que sabemos que una tal provisión se envió a otros puertos del Mediterráneo.

«Dos mandamientos para los puertos de la mar del obispado de Cartagena, que no dexen pasar a ningún christiano nuevo allende; e lleváronse para el arçobispado de Seuilla e para Valencia e para Barcelona, para cada una otro tal como este» [34].

Dos días después el mismo arzobispo de Mesina repetía el mandato.

Dice así:

Al margen: «En Granada a x de nouienbre 1Vccccxcix.—Otra provisión del arçobispo de Mecina que manda que se ynbie una persona fiable a los puertos de la costa de la mar para que ande por allí y prenda a todos los que hallare que se quisieren pasar allende que sean christianos nuevos, e

[34] AHN, Inquisición, lib. 572, f. 42r.-v.

presos los traya para que dellos se haga justicia; e al que ansí fuere se le pague su trabajo de los bienes confiscados» [35].

El 11 de noviembre delegaron *al arzobispo de Toledo el poder inquisitorial* para tratar de reconciliar a una mora que antes había sido cristiana. Mas debió de considerarse que sería mejor concederle facultades plenas de inquisidor de Granada, que es lo que los inquisidores generales hicieron el día 13 de noviembre de 1499. Su jurisdicción abarcaría el marco geográfico del reino granadino. Los inquisidores generales transferían al tribunal de Cisneros los procesos y causas tramitadas ante el arzobispo Talavera y su vicario, y ante el inquisidor Diego Rodríguez Lucero. La subdelegación tendría vigencia hasta que a ellos otra cosa les pareciere.

Primero va el texto por el que era nombrado inquisidor para una sola persona. Fechado el día 11 de noviembre, fue tachado después.

«En Granada, día xj de nouienbre de xcix años.—Estando los rreuerendos señores arçobispo de Mecina e obispo de Lugo, inquisidores generales, e consejeros en consejo después de mediodía dieron e otorgaron todo su poder cunplido con aquella cláusuma *donec as* (sic) *vices nostras ad nos duxerimus reuocandas,* al rreuerendíssimo arçobispo de Toledo para que pueda tonar [sic] e torne christiana a [media línea en blanco] e rrecesbirla a rreconciliación, e para darle e ynponerle la penitencia que a él bien visto fuere necesaria conforme a derecho. Testigos el señor licenciado de Gumiel e Antonio Galdiano, notarios apostólicos.»

Al margen, sin borrar: «Este poder dieron sus señorías al arçobispo de Toledo para que torne christiana a una mora e la rreconcilie».

«En Granada, xiij de nouienbre 1499. Los muy rrdos. señores inquisidores generales, arçobispo de Mecina e obispo de Lugo, dieron su poder cunplido y cometieron sus vezes al rrmo. señor don Francisco Ximénez arçobispo de Toledo e a la persona que él señalare y nonbrare para rreconciliar a nuestra santa fe cathólica y absoluer en forma de derecho a todas las personas, honbres e mugeres, que fueron christianos y agora viuen moros en la ley de Mahoma, y para les ynponer la penitencia o penitencias que bien visto le fuere etc., y para relaxar etc. con aquella cláusula *donec vices* etc.; *presentibus* Antón de Galdiano y Antonio de Barzena, notarios apostólicos.

«Nos, don Martin Ponce, etc. entendiendo ser conplidero al seruicio de nuestro Señor e avmento de nuestra santa fee cathólica que vos, el muy rrdo. *in Christo* señor padre don Francisco Ximénez, arçobispo de Toledo, e a la persona que por vos fuere nonbrada e señalada, entendáis e entienda en el

---

[35] AHN, Inquisición, lib. 1225, p. 264. En el libro 572 no se halla el texto del mandamiento, o su resumen.

exercicio del santo oficio de la inquisición en esta cibdad e rreyno de Granada e en otras partes destos dichos rreinos contra los que fueron christianos e después se tornaron moros y biuieron e biuen en la seta de Mahoma así en los que están presentados a rreconciliación *antel bachiller Diego Rodrigues Luzero, inquisidor de la herética pravedad en esta dicha cibdad,* como en los que están presos e fecho proceso contra ellos ante el muy rrdo. *in Christo padre arçobispo desta dicha cibdad,* e ante su vicario como para en todos los otros desta cibdad, onbres e mugeres, que se hallaren; por ende, por virtud del dicho poder a nos concedido, por virtud de la presente vos creamos e constuitímos a vos, el dicho *señor arçobispo de Toledo, e a la persona que vos nonbráredes* e señaláredes, e a cada vno de vos *in solidum inquisidores apostólicos* en la dicha cibdad e arçobispado de Granada e en las cibdades e obispados de Málaga, Guadix e Almería para que vos e cada uno de vos *in solidum* podáis instruir e intruyáis contra todas las dichas personas de qualquier estado o condición que sean e se hallaren culpantes en el crimen de heregía e apostasía de aver dexado la fee de nuestro señor Ihesu Christo e el agua del baptimso que rescibieron e tomado la seta e ley de Mahoma e contra todos los fautores e defensores, creedores e rreceptores de los dichos culpantes en el dicho delito de heregía, e fagáis contra ellos e contra cada uno dellos sus procesos e cabsas rrecebiendo sus confesiones en forma de derecho e rreconceliarlos segund los sacros cánones, disponer e mandar, e para que podáis e cada uno de vos pueda tomar e rrescebir qualesquier procesos e cabsas pendientes sobre el dicho crimen ansi ante *el dicho señor arçobispo de Granada e su vicario* como ante el dicho *inquisidor Luzero o otra qualquier persona* en el punto e estado en que están e los continuar e fazer e determinar en ellos lo que fuere justicia; e para que podáis e cada uno de vos pueda encarcelar, punir, penitenciar e castigar a los susodichos culpantes e qualquier dellos, e, si de justicia fuere, para los rrelaxar a la justicia braço seglar, e para rrescebir en forma deuida de derecho qualquier testigos así en las dichas cibdades, villas e lugares como fuera dellas donde quiera que estouieren e fueren fallados, e para prender e mandar prender a los que se hallaren culpantes en el dicho delito dondequier e en qualesquier partes que estouieren, e para criar, nonbrar e haser alguasil, fiscal, notarios e otros qualesquier oficiales que para la esecución e libero e [sic] exercicio del dicho oficio serán necesarios e para faser todas las otras cosas anexas e conexas al dicho oficio; para lo qual vos damos e concedemos a vos el dicho señor arçobispo de Toledo e a la persona que vos señaláredes e nonbráredes nuestras veses e todo nuestro poder conplido tal qual nos le avemos e tenemos con todas sus yncidencias, dependencias e anexidades e conexidades con aquella cláusula *donec* [*has*] *vices nostras ad nos duxerimus* [*revocandas*].—En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente, firmada de nuestros nonbres e a mayor abundamiento la otorgamos ante el notario e secretario

deste consejo e testigos ynfrascriptos que fueron presentes Antonio de Galdiano e Antonio de Barzena, notarios apostólicos. Dada en Granada, treze de nouienbre de 1Vccccxcjx años. Martinus, archiepiscopus messanen. Alfonsus episcopus lucen. Bartholomeus licen. Refrendada de Diego Lopes de Cortegana, secr.° (rubricado) [36].

El nombramiento de Cisneros para inquisidor se hizo con conocimiento y consentimiento de los reyes. Otra cosa es impensable. Fernando e Isabel aún estaban indudablemente el 18 de noviembre en Granada. El 5 de diciembre se señala su paso por Carmona, camino de Sevilla, donde firman documentos el 10 de diciembre. Parece probable que estaban todavía en Granada el 19 de noviembre. Y acaso estuvieron hasta el día 30. El Consejo Real firma documentos en Granada los días 20 y 28 [37]. Mas aunque los soberanos marcharan de Granada el 19 de noviembre o el día anterior, sabían muy bien cuál era el plan del arzobispo de Toledo y lo habían aprobado. Cisneros se aplicó, según la documentación que a continuación cito, a reducir a la fe cristiana a los renegados que de cristianos se habían hecho moros. Luego emprendería la conversión de los moros que se habían mantenido hasta entonces en su fe musulmana.

«Testigos y depusiciones contra los cristianos apóstatas *elches renegados* que se tornaron moros en el rreyno de Granada e contra las rrenegadas que se llaman *romías*. En Granada xix de nouienbre de xcxic años» [38].

«Ihus. Xpus.—Estos son los nonbres de los que eran moros e se han convertido e tornado a nuestra santa fee cathólica desde primero día de nouienbre de mcccccxc[ix] años» [39].

«Estos son los elches apóstatas que eran xnos. e se tornaron moros y agora se tornaron a rreducir a nuestra santa fe cathólica e se rreconciliaron desde primero de novienbre de nouenta e nueue años» [40].

---

[36] *Ibid.*, lib. 572, f. 43r.-v. Al margen del f. 43r.: Poder al arçobispo de Toledo. Otra mano, posterior, la misma que en otros textos: Ojo. Contra los que fueron christianos y se tornaron moros.

[37] Los reyes firman en Granada el 18 de noviembre una cédula. J. E. López de Coca Castañer, *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977, pp. 605-6. El Consejo firmaba todavía en Granada los días 20 y 28. A. Rumeu de Armas, *op. cit.*, p. 256. Paso por Carmona y en Sevilla, *ibid.*, p. 257. Hay documentos firmados en Granada el 30 de noviembre. No se dice por quién. ¿Por los reyes? *Ibid.*

[38] Univ. Compl., Bibl. General, 106-Z-15, ff. 251r.-267r. El 16 de diciembre fueron anotados los últimos. *Ibid.*, f. 266r.

[39] *Ibid.*, ff. 335v.-338v.

[40] *Ibid.*, ff. 339r.-346r. En las declaraciones juradas se toma nombre del testigo, del renegado, dónde vive, su estado y profesión, cómo sabe el testigo lo que jura. El volumen parece formado de dos manuscritos. Uno, que tenía las hojas numeradas con números romanos. Otro, con numeración arábiga o sin ella. Modernamente, foliación única.

No se trata, pues, de los hijos de renegados o romías y que, por tanto, desde su niñez habían sido educados en la ley mahometana. Son cristianos que abrazaron la ley de Mahoma, ellos son llamados *elches o tornadizos,* ellas *romías*. Y a ellos se refiere la labor inquisitorial encomendada a Cisneros el día 13 de noviembre.

Otro campo de su acción proselitista fueron los moros que hasta entonces se habían mantenido fieles a su fe musulmana, con los que, por consiguiente, nada tenía que hacer la Inquisición. El método variaría con relación al utilizado por Talavera. Manteniendo la finalidad de atraerlos y moverlos a aceptar la fe, se aceleraría el ritmo de adhesión. En el mismo volumen mencionado se conservan listas de nombres de moros convertidos. Se indica el día del bautismo, lugar, es decir, iglesia donde el bautismo se hizo, quién bautizó, nombre cristiano y musulmán del bautizado, y, en algunos casos el padrino, los nombres de los padres, si es casado, si tiene hijos y lugar de su habitación. No es extraño este cuidado si se piensa que el arzobispo Cisneros había decretado el año 1497 en el sínodo de Alcalá de Henares que los curas de las parroquias de su inmensa diócesis abrieran un libro donde asentaran los mismos detalles de los que se bautizaban.

«Matrícula de los que se convirtieron en Granada. Del Cardenal. Granada» [41]. «A diezeseis de dezienbre la noche los que bautizó el licdo. Para» [42]. «A diezesyete de dezienbre» (fol. 49r.). «Día de nuestra Señora de la O» (fol. 50r.). «Miércoles día de la Presentación de nuestra Señora se convirtieron los siguientes» (fol. 53r.). «En diez e nueue de dezienbre de xcix» (fol. 55v.). «Viernes xx de dez. de xcix» (fol. 58v.). «Sábado a veinte vno de deze.» (fol. 62r.). «Domingo veynte dos de dezienbre de xcix» (fol. 64r.). «Lunes a xxiii de dezienbre» (fol. 66r.). «Martes a xxiiii de dezienbre» (folio 67r.). «Jueues a xxvj de deze. de xcix día de Santisteban» (fol. 68r.). Unos pocos se bautizaron los días 27 y 28 de diciembre de 1499 (fol. 68v.).

A la vista de estos datos se piensa si no se habrá exagerado la importancia

---

[41] *Ibid.,* f. 48r. Caligrafía de otra mano y posterior.

[42] *Ibid.,* f. 48v. Fernando de Para, licenciado, era vicario del arzobispo en Toledo el 6 de noviembre de 1496. J. Meseguer, *Cartas inéditas,* p. 20. Cisneros le concedió una ración en el cabildo toledano, de la que tomó posesión el 20 de diciembre de 1497. Toledo, Archivo Catedral, Actos, 2, f. 143r. El licenciado Para bautizaba en la iglesia del Salvador, del Albaicín, los días 11, 12 y 13 de enero de 1500. *Ibid.,* ff. 167r.-180r. El 8 de abril estaba con Cisneros en Sevilla. *Cartas inéditas,* p. 33. Los folios entre paréntesis en el texto remiten a los correspondientes del volumen. La fecha *miércoles, día de la Presentación* (f. 53r.) es una equivocación, sin duda. La fiesta de la Presentación se celebra desde antiguo el 21 de noviembre, pero suponiendo que fuera costumbre local celebrarla en diciembre, 19, no cuadra el día de la semana con el 19 de diciembre, que cayó en jueves. Los bautizos de moros comenzaron antes del día 16 de diciembre. Entre los bautizados el día de Nuestra Señora de la O hay un niño de nueve años, «hijo de Hamet alguasil, que se tornó christiano y se dixo Hernando avrá cinco o seys días». *Ibid.,* f. 52r. Por tanto, el 12 o el 13 de diciembre. Pese a lo numeroso de las listas no deben de estar todos los bautizados en ellas porque algunas se han perdido. El volumen parece rehecho. Los bautizados son miles.

del alboroto del día de Nuestra Señora de la O, 18 de diciembre de 1499. Porque tuvo, sin duda, que ser arriesgado y difícil dedicarse en una ciudad alterada por los amotinados a bautizar e ir a hacerse bautizar el mismo día 18 y el 19 y el 20 y los siguientes hasta el 28 inclusive, salvo el día de Navidad, que no se anota bautizo alguno. Los bautismos de estos días se hicieron en la ciudad de Granada. Los bautizados eran moradores en la ciudad o en sus barrios, el Albaicín, la Alcazaba, Zacatín, etc., como se nota en algunos asientos. Hubo bautizados foráneos que habitaban en otras partes del reino granadino o aun fuera, como los moros de Avila que figuran bautizados el día 19 [43]. El arzobispo Cisneros en carta a su cabildo el día 23 afirma que el motín estalló el día 18, al parecer hacia el mediodía, pero que el día 19 estaba apaciguado [44]. De todos modos el motín no tuvo el efecto de paralizar la tarea bautizadora de los sacerdotes que colaboraban con el arzobispo toledano.

En el volumen citado figuran asimismo los bautizos realizados fuera de la ciudad, en sus pueblos, villas y alquerías. Por ejemplo, en la villa de Santa Fe comenzaron los bautizos el día 20 de diciembre:

«En la villa de Sta Fe en viernes veynte días del mes de di. del año del nascimiento del nuestro Saluador Ihu. Xpo. de mill e quatrocientos e nouenta e nueue años por rrecebimiento (?) del muy rreuerendíssimo señor don Francismo Ximénez, arçobispo de la santa yglesia de Toledo, fueron bautizados [sic] las personas de yusoscriptas que eran moros e vinieron a pedir bautismo e convertirse a nuestra santa fe, los quales fueron bautizados por Pedro d'Artés, vicario desta dicha villa» [45].

Cisneros permanecería en Granada hasta fines de febrero o primeros días de marzo del año 1500 [46]. El 4 de febrero le habían dado sucesores en la Inquisición de Granada, con la singularidad que *los nuevos inquisidores* lo serán asimismo de Jaén, de Guadix y Baza, pero no de Málaga y Almería, al menos que el etcétera se refiera a estas dos diócesis.

«Prouisión de inquisidores Granada, Jahen etc.—En Seuilla, 4 de hebrero de 1500.—Los señores del consejo de la santa inquisición, obispo de Lugo e licdo. de Gumiel, proueyeron de ynquisidores de la cibdad e arçobispado de Granada e obispados de Jahen e Guadix e cibdad de Baça etc., *al licdo. Gonçalo Fernández e al bachiller Torres,* a los quales dieron su poder conplido

---

[43] Se bautizaron el 19 de diciembre. *Ibid.*, f. 55r.

[44] Cisneros a su cabildo, 23 de diciembre de 1499, en *Cartas inéditas,* 25-26.

[45] Univ. Compl., 106-Z-15, f. 69r. Recibimiento (?), ¿por apercibimiento o mandamiento? Tanto sobre este tomo como sobre el libro 572 de Inquisición del AHN preparo sendos estudios.

[46] *Cartas inéditas,* 30-31.

con todas sus yncidencias e dependencias etc. con aquella cláusula *donec vices nostras ad nos duxerimus reuocandas* [47].»

Diego Rodríguez Lucero vuelve a la escena granadina para cumplir una comisión que los inquisidores generales le dieron el 3 de mayo de 1500.

En Seuilla, tres de mayo año de quinientos.—Dieron comissión los señores del consejo al bachiller Diego Rodrigues Luzero para que vaya a Granada y eche de allí todos los rreconciliados [48].

Más aún, el 11 del mismo mes Rodríguez Lucero y Antón Francés son nombrados inquisidores de Granada y obispados del reino granadino, como ya lo había sido el primero de estos dos.

«(Sevilla) once de mayo (1500).—Los señores inquisidores generales subdelegaron ynquisidores en la cibdad y arçobispado de Granada con las cibdades y obispados de Cádiz, Málaga, Almería y Guadix con el partido de Xerex al bachiller Diego Rodrigues Luzero, maestrescuela de Almería, y al bachiller Antón Francés y a cada uno dellos *in solidum ad inquirendum contra hereticam prauitatem* etc. [49].»

Dos días antes habían revocado a tres oficiales del tribunal granadino sin nota ni infamia de sus personas.

«En Seuilla, sábado ix de mayo de jVd años.—Los señores del consejo de la santa ynquisición reuocaron a Martin del Castillo, alguasil de Granada, e Alonso de Segouia nuncio del santo oficio, e a Valdiuieso, escrivano del secreto, syn nota e ynfamia de sus personas, e mandaron que les sea pagado fasta oy todo lo que les es deuido de su salario, e mandaron les fuese notificado. Testigos el bachiller Diego de Robles, promotor fiscal, e Diego Delgado» [50].

«*Eadem die* (ix de mayo).—Mandaron (los inquisidores generales) librar un tercio de su salario al bachiller Diego Rodrigues Luzero, ynquisidor de Granada, xxV mrs., y otro tercio a Martin del Castillo, alguasil, xxV mrs., y otro tercio a Martin Goncáles de Valdiviesso, notario, XV mrs., otro tercio a Alonso de Segovia, nuncio, y fue reuocado este día. Librándolos en Çuaçola, rreceptor general.»

«En Seuilla, xiiij.° de mayo 1500.—Los señores del consejo en nonbre de sus altezas dieron poder a Luis de Ribamartin de rreceptor para las cibdades y arçobispado de Granada con las cibdades de Málaga, Guadix y Almería

---

[47] AHN, Inquisición, lib. 572, f. 51r. El mismo día 4 de febrero de 1500, mandato a Pedro del Busto, receptor de Jaén, que pague al prior de Santa Cruz de Segovia setenta mil mrs. «que quedaron por pagar del dcl V mrs. a Torquemada, de los bienes confiscados. Los Reyes». *Ibid.*

[48] AHN, Inquisición, libro 572, f. 55r. Al margen: Poder a Luzero.

[49] *Ibid.*, f. 55v. Al margen: *Delegatio inquisitorum* Luzero y Francés.

[50] *Ibid.*, f. 54v. Al margen: «Esta revocación se fizo en sábado nueue de mayo 1500».

y Cádiz con la cibtat de Xerez, y poder asimismo para vender los bienes que cobrare etc.»

«En (Sevilla) xxij de mayo 1500.—Los señores del consejo mandaron a Luys de Ribamartin, rreceptor del obispado de Cádiz e cibdad de Xeres de la Frontera por su mandamiento diese e pagase al bachiller Fernando de Medellín diez castellanos de oro porque fue a Granada a entender en ciertos negocios tocantes al oficio de la santa inquisición por mandado de los dichos señores [51].»

La siguiente provisión no se relaciona directamente con el Tribunal de Granada ni tampoco con los conversos del mahometismo, sino del judaísmo. Servirá, sin embargo, para redondear la situación objetiva y psicológica del momento. Los inquisidores generales encomiendan al obispo de Córdoba, Juan de Fonseca, dándole todas las facultades de inquisidor *ad casum,* que se informe qué hay de verdad en la noticia que les ha llegado. Un patrón ha recibido en su nave para llevarlas a Roma más de trescientas personas, cristianos nuevos convertidos del judaísmo, mediante el pago de cierta cantidad. El obispo debe inventariar el número de los que pasan y sus bienes e indagar si el patrón está verdaderamente comprometido. Envíe todas las prácticas a los inquisidores generales para castigar como corresponde a los culpables.

«Nos, los inquisidores de la herética pravedad e apostasía generales en todos los reynos e señoríos del rey e de la reina, nuestros señores, fasemos saber a vos, el muy rrdo. *in Christo* señor padre don Juan de Fonseca, obispo de Córdoba, cómo somos informados que en la armada que sus altezas mandaron haser en la cibdad de Málaga, un patrón de una caravela de la dicha armada, cuyo nonbre no sabemos, acojó (sic) en la dicha caravela tresientas personas e más, christianos nuevos, para los pasar en Roma, segund ellos dizen; e porque lo más cierto es que se van a otras partes para vivir en su judaísmo como antes vivían, e a nos como inquisidores generales incunbe proveer en que los semejantes christianos nuevos no se pasen ni vayan fuera destos rreinos, por ende, rogamos a vuestra rrda. p. que luego nos envíe los dichos christianos nuevos con todos sus dineros e joyas, plata, oro e otras qualesquier cosas que tengan, por inventario ante escriuano o notario público, para que venidos acá seamos informados plenariamente de la verdad y fagamos lo que sea justicia; asimismo rogamos a v. rda. paternidad y por el thenor de la presente le cometemos que tome información contra el dicho

[51] *Ibid.,* ff. 55v.-56r. El nombramiento de Lucero es del día once, fecha extendida en letras (nota 49), fuera de su sitio normal. Pero aún ofrece otra peculiaridad este asiento del pago y es que dos días antes de su nombramiento se manda pagar a Lucero, inquisidor de Granada. Los inquisidores despacharon en Sevilla el día 23 de junio de 1500. *Ibid.,* f. 58r. El asiento inmediatamente posterior está fechado en Granada el 24 de julio de 1500. *Ibid.,* f. 58v.

patrón de la dicha caravela cómo e por qué e adónde llevaba los dichos christianos nuevos e se hallardes ser culpado e que sabía que eran christianos nuevos, e los llevava fuera del rreyno nos lo enbíe vra. md. con los christianos nuevos, e demás desto le faga secrestar la dicha caravela e todos sus bienes, e ante todas cosas le haga tornar e pagar ciento e cinquenta ducados de oro que rrescebió de los dichos christianos nuevos por el flete del dicho pasaje, e los enbíe acá quando enbiare a los dichos christianos nuevos; para lo qual todo que dicho es, e para cada una cosa y parte dello vos cometemos nuestras vezes e damos todo nuestro poder cunplido con aquella cláusula *donec vices nostras duxerimus revocandas.* Fecha en la cibdad de Seuilla a veinte e tres días del mes de mayo, año de mill e quinientos.—M. archiepiscopus messanen. A. epus. giennen. Bartholemus. Va rrefrendada de Diego Lopes de Cortegana, secretario (rúbrica del notario) [52].»

Los inquisidores generales nombraron el 27 de noviembre de 1500 juez de bienes confiscados en Granada a Lope de Fuentes de Año.

«Prouisión de juez de bienes de Granada e Cádiz etc.—En Granada, xxvij de nouienbre de 1500.—Los señores del consejo proueyeron de juez de bienes en la cibdad e arçobispado de Granada e cibdades e obispados de Cádiz, Málaga con el partido de Xerez al licenciado Lope de Fuentes Dapno (sic) asy para los pleitos mouidos commo en los pleitos por mover, e le dieron todo su poder conplido con todas sus yncidencias etc. [53].»

De la segunda etapa de Lucero, inquisidor de Granada, no sabemos otra cosa que la de su nombramiento. Nada hay en el registro que nos ponga en la pista de cómo, cuándo y por qué marchó de la ciudad. El 17 de agosto de 1501 es llamado una vez más a Granada. Tampoco se sabe si tuvo sucesor en el cargo. Se menciona a un inquisidor, el abad de San Pedro, mas no se indica su categoría. Por documentos que a continuación inserto sabemos que el año 1501 había venta de bienes confiscados en Loja y Granada. En la última provisión, del 13 de septiembre de 1501, se alude a los padres inquisidores «que a la sazón eran», de Granada. Frase ambigua para nuestro caso. Puede significar que ya no había inquisidores de Granada, mas tampoco excluye el que hubiera otros inquisidores, sucesores de los aludidos en la provisión.

Al margen: «Caución de Francisca, christiana nueva.—En Granada, xiiii de julio 1501. Francisca, christiana nueva, que estava presa en la cárcel por mandamiento del abad de sant Pedro fue deliberada de la cárcel por mandamiento de los señores del consejo con juramento que hizo de no salir de Granada en sus pies ni en agenos hasta que muestre sus padrinos o quien

---

[52] *Ibid.*, f. 56v.
[53] *Ibid.*, f. 63v.

la uido baptizar en Cález (¿Cádiz?) do dize que se baptizó, lo qual le mandaron so pena de xv mil mrs. y de excomunión etc., y prometió de se representar y no salir de aquí sin licencia etc. [54].»

«En Granada en xvij de agosto 1501.—Iten libraron en el dicho rreceptor en los bienes confiscados ochocientos y (en blanco) mrs. para un mensajero que fue a Córdoua y a Seuilla a llamar a Luzero y al fiscal Iohan de Herrera [55].»

Los mismos inquisidores firman una provisión en Granada el 10 de septiembre de 1501 dirigida a Lope de Fuentes de Año, juez de bienes confiscados en Granada y su arzobispado, Cádiz y Málaga y sus obispados y Jerez y su término, y a Luis de Ribamartín, receptor de los bienes confiscados en dichas ciudades y obispados. Como los bienes muebles y raíces de Inés Fernández, vecina de Loja, reconciliada, mujer de Juan Arias, vecino de Loja, son de poca entidad y su almoneda resultaría gravosa para el fisco, les autoriza a que los hagan apreciar por dos personas buenas, una de parte del mismo y otra de Juan Arias, y por el precio ajustado entre ambas se los vendan a Juan Arias.

«Dióse otra provisión como la sobredicha y de su mismo thenor para que los dichos jues de bienes y rreceptor de Xeres aprescien los dichos bienes muebles y rrayces de Beatriz Fernández, muger de Antón de Molina, vecino de la dicha cibdad de Loxa, e de la misma data» [56].

Al margen: «Facultad para el rreceptor, que tome por aprecio los bienes de los rreconciliados de Granada.—Don Fernando e doña Ysabel etc. Por quanto por Luis de Ribamartín, nuestro rreceptor de los bienes confiscados e aplicados a nuestra cámara e fisco por el delicto de la herejía e apostasía en la cibdad e arçobispado de Granada e cibdades e obispados de Cadiz e Málaga e partido de Xeres de la Frontera, somos informados que en la dicha cibdad de Granada ay ciertos bienes muebles e rrayzes y esclavos y esclavas pertenescientes a nuestra cámara e fisco por la rreconciliación de ciertos vecinos e moradores de la dicha cibdad, e que al tienpo que se rreconciliaron por mandado de los rrvedos. padres inquisidores que a la sazón heran en la dicha cibdad e arçobispado de Granada, dieron inventarios de todos los dichos sus bienes muebles e rraizes e esclauos e esclauas sobre juramento, e que como quier que ha mucho tienpo que se rreconciliaron las tales personas los dichos bienes muebles se han gastado e rronpido, e que si los ouiésedes de vender en almoneda pública segund se acostunbran vender los tales bienes en las otras inquisiciones non fallaríades por ellos los prescios en que los poseyeron e tasaron los dichos rreconciliados en sus inventarios,

[54] *Ibid.*, f. 66v.
[55] *Ibid.*, f. 67r.
[56] *Ibid.*, f. 68r.

e que los dichos rreconciliados los quieren tomar e rrescebir en los dichos prescios porque asy los dieron apresciados en los dichos inventarios; e asy mismo quieren rrescebir los dichos esclavos e esclauas en [lo] que fueren apresciados por dos buenas personas juramentadas por que no se les saquen a la dicha almoneda. E visto por nos que en lo asy faser los dichos bienes muebles e esclavos que asy pertenescen a la dicha nuestra cámara e fisco serán aprovechados, acordamos mandar dar la presente por el thenor de la qual vos mandamos que deis e fagais dar los dichos bienes muebles a los dichos rreconciliados rrescibiendo dellos e de cada uno dellos los prescios por que asy los dieron apreciados en los dichos sus inventarios antel escrivano de los secrestos para que vos faga cargo de los dichos mrs., que rrecibiéredes e montaren los dichos inventarios; e otrosí vos mandamos que fagais apresciar los dichos esclauos e esclauas por dos buenas personas juramentadas, una puesta por vos el dicho nuestro rreceptor en nonbre de nuestra cámara e fisco e otra por parte de los dichos rreconciliados y cobrando dellos e cada uno dellos asimismo por antel dicho escriuano de los secrestos todos los mrs., por que asi fueren apresciados los dichos esclauos o esclauas juntamente con los otros mrs. de los dichos bienes muebles, por que de todo ello vos sea fecho cargo como dicho es; ca nos por el thenor de la presente vos damos licencia e facultad para lo así facer. Dada en Granada, treze días del mes de setienbre año del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e vn años. A. epcus. giennen.—Bartholomeus licentiatus. R. Mercado, doctor.—Yo Diego Lopes de Cortegana, escriuano de cámara del rrey e de la rreyna, nuestros señores, la hize escreuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo [57].»

Conclusión y apéndice

Queda meridianamente probado que viviendo Talavera hubo en Granada tribunal independiente de todo otro tribunal regional. Abarcaba su jurisdicción el reino de Granada. Tuvo vida corta, dos años o poco más. Y vida agitada. Cuatro cambios de inquisidores en un año revelan que algo ocurría que hacía difícil el cargo. Ahora, que la inestabilidad del personal que lo sirvió no fue ni mucho menos caso único. El trasiego de personal desde los inquisidores a los oficiales ínfimos en el escalafón es fácilmente documentable para otros tribunales y en esos años. El Santo Oficio llegaría a tener sus tribunales territoriales bien distribuidos años adelante a partir del 1507. Aún faltaba casi un decenio [57a].

---

[57] *Ibid.*, f. 67v.

[57a] En *Archivo Ibero-Americano*, 39, 1979, pp. 192-203, he publicado los tribunales de la Inquisición, ámbito geográfico de cada tribunal y la nómina de todos sus oficiales los años 1507 y 1511.

Más trascendental es que se haya esclarecido que el establecimiento de la Inquisición en Granada fue una medida tomada para atajar la desbandada de los recién convertidos y promover su vuelta a la fe cristiana. Medida que no fue efecto de una imposición personal del arzobispo Cisneros. Fue consecuencia de una decisión de los propios reyes, oído el parecer de su consejo.

Otro tanto que considero adquirido con certeza es que Cisneros fue llamado por los reyes para activar la acción saneadora de la Inquisición a fin de acelerar la asimilación. Y con conocimiento de los reyes la acción proselitista amplió su radio a los moros con los que la Inquisición nada tenía que hacer. Con razones y con dones, como veremos, para captar la voluntad de los que habían permanecido y permanecían fieles a su fe musulmana; para mover y captar, no para forzarlas violentamente. A decir verdad Talavera había ejercitado su celo y apostolado en relación a ambos grupos: los renegados o elches y los moros. Coincidentes ambos arzobispos, como en otra parte he escrito, en la finalidad, discrepan en el modo [58].

Ya no se puede repetir que Cisneros recibiera de Deza facultades de inquisidor para Granada. La confusión quizá se deba a la noticia de Llorente que a su vez por alguna razón que se me escapa, no leyó el nombramiento de Cisneros por Martín Ponce y Alfonso de Fuente el Saz, inquisidores generales, y conocía el nombramiento de Deza como inquisidor general en diciembre de 1498.

El 23 de julio de 1494 Alejandro VI nombró cuatro inquisidores generales a otros tantos obispos como coadjutores de Torquemada con las mismas facultades. Entre ellos estaban Martín Ponce, arzobispo de Mesina, y Alfonso de Fuente el Saz. Muerto Torquemada en el curso del año 1498, el 1 de diciembre del mismo año el Papa nombraba inquisidor general a Diego de Deza. Pero solamente en los reinos de Castilla, León y Granada. Fuera de su jurisdicción quedaban los reinos de la corona de Aragón y los territorios y reinos de la misma corona extrapeninsulares. Territorialmente, pues, su autoridad era menor que la del arzobispo de Mesina y del obispo de Lugo [59]. Antes del 26 de agosto del año 1500 Deza fue nombrado inquisidor general para todos los reinos y señoríos de los Reyes Católicos. Se ignora la fecha, no se conoce la bula de nombramiento; quizá haya que relacionar su nombramiento con la muerte del arzobispo de Mesina, acaecida el mismo año de 1500 [60]. En el libro 572 Deza no figura despachando como inquisidor general hasta entrado el año 1500 [61].

---

[58] *Cartas inéditas,* pp. 13-17; *Archivo Ibero-Americano,* 37, 1977, pp. 94-96.

[59] Nombramiento del arzobispo de Mesina y el obispo de Lugo, B. Llorca, *Bulario de la Inquisición,* pp. 179-82. Nombramiento de Deza, *ibid.,* pp. 194-6.

[60] *Ibid.,* pp. 197-8.

[61] L. Suárez Fernández, *La España de los Reyes Católicos,* II, p. 289 —por citar uno—, dice que Cisneros actuó «con poderes del inquisidor general Diego de Deza». Véase Llorente en nota 5. Los obispos de Palencia y Jaén, Deza y Fuente el Saz, respectivamente,

También parece cierto que si el tribunal granadino no se perpetuó debióse a la negativa de la reina Isabel, que rechazó la sugerencia de Deza de dejarlo continuar en sus funciones. Esto acaecería probablemente cuando el inquisidor general llamó a Lucero a Granada, el 17 de agosto de 1501.

Estos son los resultados que se desprenden de la documentación publicada. Ahora viene el *Apéndice*. De pasada he tocado la compleja cuestión de si los hechos de la segunda mitad del año 1499 en Granada, más en concreto la intervención del arzobispo de Toledo, constituyeron una transgresión pura y simple de las capitulaciones que los reyes habían firmado el 25 de noviembre de 1491 para la rendición de la ciudad granadina. Los moros no habían dado razón para el quebrantamiento, se argumenta. No hubo levantamiento general de los mismos contra los reyes. Cierto que no lo hubo. No habrían sido políticos previsores si hubieran esperado a que se produjera y no hubieran tratado de evitarlo con medidas precautorias antes de que el levantamiento llegara.

Aparte las repetidas pequeñas transgresiones a que más arriba he aludido, el cura de los Palacios resume la situación y subraya los sucesos que motivaron el cambio de dirección en la política de los reyes. Son el soporte político de su acción.

«Estuvo allí (en Granada) la corte varios meses *dando forma cómo se bautizasen aquella multitud de moros* que había en la dicha ciudad *por quitar muchos daños que de ello se recrecían e muertes e cautiverios que los moros de las veras de la mar hacían y consentían hacer; que venían los moros de allende y llevaban de noche los lugares enteros y, a vueltas, todos los cristianos que allí había.* Y partióse la corte para Sevilla y quedó el arzobispo de Toledo con el de Granada *dando forma en el convertimiento de la ciudad,*

---

despachan el 22 de junio de 1500 en Sevilla. Lib. 572, f. 58r. Y el 24 del mismo mes. *Ibid.*, f. 58v. El 24 de julio de 1500, en Granada, los señores del consejo de la inquisición. *Ibid.* Se les nombra en septiembre, octubre y noviembre de 1500. *Ibid.*, ff. 61r., 62v., 63v. «En Granada (día en blanco) nouienbre 1501. Dieron mandamiento para Çuaçola que pague nouecientos y sesenta y ocho mrs. para pagar las tres cargas de los procesos y cosas del consejo.» *Ibid.*, f. 70r. Partida anterior fechada en Granada el 6 de noviembre de 1501. Y la siguiente en Ecija, el 3 de diciembre de 1501. *Ibid.*, ff. 70r.-70v. En esta última partida se recoge el mandamiento del obispo de Palencia que se pague a Diego Marmo (sic) «porque anda en la rreconciliación de los christianos nuevos de Tolox, etc.» 7 500 mrs. de las penitencias «por tres meses» y 4 000 mrs. al intérprete a razón de 50 mrs. por día. A cargo del receptor Zuazola. *Ibid.*, f. 70v. Se ve que el pago no se efectuó a su tiempo; una mano posterior ha añadido entre dos partidas que el cuatro de febrero de 1502 mandaron se les pagara a los interesados un tercio de la cantidad total. Mil mrs. para el intérprete los dio el provisor de Málaga. *Ibid.* En Sevilla, el 15 de febrero, mandaron pagar los inquisidores «honce rreales e medio, los seis rreales de un mensajero que vino de Tolox a consultar con sus señorías ciertas cosas» «e los quatro rreales de papel para las rreconciliaciones de los lugares de Tolox e de Estan (?) e de Benahabis, y rreal e medio de enquadernar un libro de las dichas rreconciliaciones». *Ibid.*, f. 72r.

y buscaron todos los linajes que venían de cristianos y convirtieron muchos de ellos» [62].

¿Hubo realmente pura y simple transgresión de las capitulaciones por parte de los cristianos, de los reyes, de Cisneros? No pretendo contestar cabalmente a la pregunta. Adelanto algunos datos que sirvan para profundizar en la cuestión en busca de una respuesta.

Veamos primero qué es lo que los reyes prometieron a los vencidos en el terreno religioso. En las capitulaciones se distinguen dos grupos: los renegados y los que habían permanecido fieles a su fe musulmana. Para comprender mejor el alcance de las cláusulas relativas a este respecto es menester comparar lo que Boabdil pedía en el borrador que remitió a los reyes y las capitulaciones que finalmente se firmaron el 25 de noviembre, y que son las que los vencidos aceptaron para rendirse. Boabdil pedía:

Los reyes y sus sucesores *se obligan para siempre jamás a dejarles vivir en su religión y en sus costumbres,* conservando sus mezquitas, jueces, almuédanos, así como sus torres, desde las que los almuédanos podrán seguir dando sus voces.

Que a los cristianos que se han islamizado de uno y otro sexo no les ofendan los cristianos *ni les obliguen a regresar al cristianismo,* salvo que quiera tornarse cristiano por su propia voluntad, declarándolo en presencia de moros y cristianos.

Que los moros casados con mujeres tornadizas que por su voluntad quieren tornar a su religión, *puedan conservar a sus hijos sin que nadie les apremie para que se hagan cristianos,* salvo si ellos lo hicieren por su voluntad. (Nota: Ojo: fasta que fueren de doze años.)

Que cuando una mora casada o soltera se quisiere hacer cristiana que no la reciban hasta cumplido el término de la justicia y toda la hacienda y ropa u otra cosa que hubiese llevado de casa de su padre, que le sea devuelta al dueño, castigando la justicia al que la ocultare [63].

Boabdil no distingue entre musulmanes y renegados a la hora de pedir privilegios religiosos. Para todos solicita igualdad de trato cifrado en la renuncia absoluta y total de parte de los cristianos a intervenir en esta materia. En su respuesta distinguen los reyes entre ambos grupos rebajando las peticiones de Boabdil. Las matizaron estableciendo un trato diverso para cada grupo y regulando las relaciones de los vencedores con los vencidos según las normas del derecho entonces vigente. Véase cómo suenan en las capitulaciones definitivas los capítulos solicitados por Boabdil.

---

[62] A. Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. CLX, en *Bibl. de Aut. Esp.,* 70, Madrid, 1953, p. 693b.

[63] El texto del borrador de Boabdil, modernizado como puede comprobarse, lo da J. de Mata Carriazo, *La España de los Reyes Católicos,* I, Madrid, 1969, pp. 850 y 853. (*Historia de España,* dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XVII.)

»Item, es asentado e concordado que si algund cristiano o cristiana se hobieren tornado moro o mora en los tiempos pasados, *ninguna persona sea osada de los amenguar nin baldonar en cosa alguna,* y que si lo hicieren que sean castigados por sus altezas.

»Item, es asentado e concordado que si algun moro toviere alguna cristiana por muger que se haya tornado mora, que no la puedan tornar cristiana sin su voluntad della; e que sea preguntada si quiere ser cristiana en presencia de cristianos e de moros; e *que en lo de los hijos e hijas nacidos de las romías se guarden los términos del derecho.*

»Item, es asentado e concordado que *a ningund moro nin mora non fagan fuerza a que se torne cristiano nin cristiana.*

»Item, es asentado e concordado que si alguna mora casada o viuda o doncella se quisiere tornar christiana por amores, que non sea recibida hasta que sea preguntada e amonestada *por los dichos términos del derecho* [64].»

Comparando ambos textos obsérvanse diferencias que deben tenerse en cuenta para juzgar el proceder de los reyes y sus consejeros. En primer lugar, Boabdil pide se les deje a moros y renegados, tornadizos o elches, vivir en la ley coránica. En las capitulaciones se distinguen ambos grupos. Los reyes se comprometen a no forzarles, es decir, a no convertir por la fuerza a los que han permanecido en su fe musulmana. En cuanto a los renegados prometen castigar a los cristianos que los discriminen socialmente con remoquetes infamantes alusivos a su condición de renegados. A nada más se comprometen para con los elches varones. Tampoco para con la mujer romía soltera. Caso diverso es el de la mujer romía casada. Las capitulaciones no admiten pura y simplemente la petición de Boabdil con relación a este caso. Si la mujer romía casada se convertía de nuevo a la ley cristiana, el padre moro, según Boabdil, retendría bajo su patria potestad a los hijos. Según el texto con notas que utilizamos los retendría hasta los doce años, no más. Las capitulaciones omiten la petición y la sustituyen prometiendo que se procederá según los términos del derecho. ¿A qué derecho se refiere aquí el texto? ¿Al islámico o al cristiano? Al cristiano, sin duda.

No aceptaron los reyes cuanto Boabdil pedía en el campo religioso. Los cambios y matices introducidos revelan un deseo de afinar el texto midiendo las palabras, reflejo de un compromiso entre las dos tendencias aludidas repetidamente. Y es probable que la tendencia propugnadora de mayor exigencia para con los vencidos poniéndoles en la alternativa de convertirse o emigrar allende, se apoyaran justamente en estas fórmulas de las capitulaciones para afirmar que tal conducta no contravenía a las cláusulas estipuladas. Ni con relación a los tornadizos ni con relación a los moros.

---

[64] Texto de las capitulaciones del 25 de noviembre de 1491 en M. A. Ladero Quesada, *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I,* Valladolid, 1969, pp. 178-79.

Los reyes prefirieron no obstante seguir una política más suave respondiendo no a la letra de las capitulaciones sino a las peticiones de Boabdil en espera que una política de suavidad facilitara la convivencia entre las dos comunidades y la asimilación de los musulmanes en la sociedad cristiana. Procedieron en 1492 como en 1478, cuando tuvieron en mano la bula para fundar la Inquisición. Dieron tiempo a que clérigos y religiosos, bajo la guía de Fernando de Talavera, exhortaran a los judíos a que depusieran su actitud hostil a la religión de Cristo y más bien la abrazaran para escapar a los males que les amenazaban. Cuando se convencieron los reyes que toda dilación era inútil y aun nociva, permitieron que el Tribunal de la Inquisición se pusiera en marcha [65].

De modo análogo se comportaron en Granada. La diferencia estriba en que ahora esperaron siete años para mudar el rumbo de su política. Se habían convencido que su proceder no daba el resultado apetecido. Más, la situación ofrecía síntomas y hechos de empeoramiento.

¿Por qué permitieron que la actividad proselitista se extendiera también a los moros? ¿Habría algún modo de promover la conversión de los moros sin forzarles, sin violentarlos y, por tanto, sin quebrantar las capitulaciones? Porque parece increíble que Cisneros diera tal paso sin previa aprobación tácita o expresa de los reyes. Que tuvieron unos motivos que para ellos fueron suficientes nos lo revela el propio rey Fernando. El verano de 1501 enviaron los reyes embajador al sultán de Egipto a Pedro Mártir de Anglería. El 8 de agosto firmó el rey la instrucción que para el desempeño de su embajada entregó al humanista embajador. Previendo que el sultán le preguntara acerca de los sucesos de Granada los años 1499-1501 —él, si el sultán no lo hace, no debe hablar del asunto—, le suministra las ideas que ha de exponerle en su respuesta. Respuesta gradual. A cada aspecto una respuesta. Y termina:

«e si dixere que algunos (moros) fueron tornados cristianos por dádivas o promesas, desidle eis que nuestra sancta ley quiere *puedan ser atraídos a ella por rasones o por dones*» [66].

Alusión sin duda a los argumentos que los defensores de una mayor exigencia esgrimían para apoyar su postura. Una investigación sobre qué pensaban, escribían y enseñaban los teólogos, los canonistas, los predicadores y otros escritores de la época acerca de la cuestión es indispensable para valorar

---

[65] J. Meseguer Fernández, «La "Católica Impugnación" de fray Fernando de Talavera, OSH. Notas para su estudio», *Verdad y Vida,* núm. 88, 1964, pp. 703-718. Especialmente, pp. 703-708.

[66] Instrucción de Fernando a P. Mártir de Anglería, Granada, 8 de agosto de 1501. Antonio de la Torre, *Relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* VI, Barcelona, 1966, p. 269.

debidamente los hechos y la política de los reyes los años 1499 a 1501. Las ideas se encarnan en los hechos. Sin conocer aquéllas la interpretación de éstos fácilmente queda manca o se falsea. Encuesta para otro estudio que no es ahora el momento de hacer.

Apéndice segundo

Creía haber probado que la Inquisición no había entrado en Granada hasta el verano de 1499, mejor, presuponía que antes de dicha fecha no había tenido la nueva Inquisición representante alguno en Granada. Enviadas las páginas precedentes a la imprenta, he hallado una cédula de los reyes por la que nos enteramos que ya el año 1498 un inquisidor estuvo destinado en la ciudad nasrí ejerciendo sus funciones paralelamente a las que como arzobispo de la ciudad tenía Fernando de Talavera o actuando a las órdenes del arzobispo. La cédula viene a probar que cuando los reyes llegaron a Granada el verano de 1499 llevaban bien trazado un plan para reforzar la política de atracción y acelerarla en vista de la lentitud del método talaverano y que en este plan una parte importante correspondía a la Inquisición. En la fecha de la cédula, 24 de diciembre de 1498, el licenciado Portillo, canónigo de Plasencia, que es el inquisidor en cuestión, ya llevaría algún tiempo en el desempeño de su cometido y se preveía que aún estaría más. Los reyes ruegan al deán y cabildo que le tengan por presente en las funciones corales y le abonen los frutos de su canonicato como si estuviera presente al igual que se hacía en casos análogos.

«Fol. 88.—El rey y la reyna. Frutos en ausencia.—Venerable deán e cabildo. Recevimos vuestra carta y tenemos vos en servicio la buena voluntad con que otorgastes letra (sic, ¿por licencia?) al licenciado Portillo, canónigo desa yglesia, para yr a la ynquisición de Granada. Y porque estando él ocupado en cosas de que tanto nuestro Señor se sirue, no es razón que le sea impedida la licencia ni descontada la porción que en esa iglesia tiene, por ende nos vos rogamos y encargamos que así por todo este año como por todo el tiempo que más se ocupare en el dicho santo officio, le deis licencia para ello e lo hayáis por presente en el seruicio dessa yglesia, faziéndole acudir con todo lo que le pertenece por razón de su canonicato assí como si personalmente residiere en él, pues lo mesmo se faze en todas las otras yglesias cathedrales con los otros ynquisidores; que allende que fareys cosa deuida lo recebiremos en seruicio. Fecha en Ocaña a xxiiij días de deziembre de xcviij años.—Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey y de la reyna Gaspar de Grecio (sic)».—Señalada por el arzobispo de Mecina e del licenciado de Gomiel.

No se dice de qué iglesia era canónigo el licenciado Portillo. En el *Sumario de todas las cédulas reales...* no se les olvidó consignarlo. «Agradece el rey (sic) al deán y cabildo de Placencia porque dieron licencia al licenciado Portillo, canónigo de dicha iglesia, para ir a exercer el officio de inquisición en Granada y les encarga que le tengan por presente y le acudan con todos los fructos e emolumentos de su prebenda como si personalmente residiere» [67].

[67] AHN, Inquisición, l. 257, f. 26v. El folio 88 que figura al principio del texto de la cédula es el del libro primero de los diez que contenían las cédulas reales, conservadas en el archivo del Consejo de la Inquisición. El año 1708 copiaron en el libro 257 en forma notarial las cédulas concernientes a la preeminencia del Santo Oficio. Cuenta el libro 69 folios de *Sumario* y 663 folios de texto. —El regesto citado del *Sumario* en el f. 7v.-8r.— Los reyes permanecieron en Ocaña desde hacia el 20 de noviembre de 1498 hasta primeros días de marzo de 1499. A. Rumeu de Armas, *Itinerario,* 247, 251-52.